



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE YOPAL - CASANARE - SISTEMA ORAL

Yopal, agosto dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021)

Demanda: **ACCIÓN DE TUTELA**
Radicación: **850013333003-2021-00132-00**
Demandante: **LADY STEFANIA RIVERA CORONADO**
Demandado: **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC, y la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA ANDINA - AREANDINA**

1. ANTECEDENTES

En ejercicio de la acción constitucional de la referencia, la señora LADY STEFANÍA RIVERA CORONADO quien se inscribió y fue admitida al cargo de Comisario de Familia, solicita el amparo de los derechos fundamentales: AL DEBIDO PROCESO, IGUALDAD, DERECHO DE PETICIÓN, AL TRABAJO y AL ACCESO A CARGOS PÚBLICOS, vulnerados en este momento por la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC y la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA ANDINA- AREANDINA, quienes adelantan el proceso de selección por mérito para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Planta de personal de la Alcaldía de Yopal (Casanare)- Convocatoria No. 1066 de 2019- Territorial 2019, al no haber efectuado una valoración interpretativa, con sustento jurídico respecto a los resultados de la prueba de competencias básicas, funcionales y comportamentales, aplicadas a ciertas preguntas a ella calificadas de manera negativa, inconforme con dicha decisión, presentó la debida reclamación administrativa, la cual fue resuelta de manera negativamente por las Entidades accionadas, pero sin hacer un análisis de fondo sobre los argumentos allí planteados.

2. LO PRETENDIDO

Solicita las siguientes pretensiones: **i).**- Que se le protejan los derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, derecho de petición, al trabajo y al acceso a cargos públicos, que en este momento se encuentra vulnerados por el concurso de méritos;

ii).- Solicita se ordene a la CNSC y AREANDINA que proceda a efectuar valoración interpretativa, con sustento jurídico respecto a los resultados de la prueba de competencias básicas y funcionales aplicada en desarrollo de la Convocatoria No. 1066 de 2019- Territorial, OPEC 7632, en relación con las preguntas 40, 52 y 72 de competencias funcionales;

iii).- Ordenar a las Entidades accionadas efectuar los siguientes ajustes a la calificación de pruebas de competencias básicas y funcionales:

a) Eliminar la pregunta 40 ante errores en la estructuración.

b) Validar en la pregunta 53, la opción (A) correspondiente a "Remitir por competencia a la Fiscalía por tratarse de un delito", como respuesta válida.



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE YOPAL - CASANARE - SISTEMA ORAL

c) Eliminar la pregunta 72, o en su defecto se valide la respuesta de tramitar a prevención, que corresponde al literal (A), bajo los presupuestos del caso.

iv).- De igual manera, ordenar a que remitan una respuesta que resuelva de fondo, con claridad, precisión y congruencia la reclamación presentada por la accionante respecto a los resultados de las pruebas de competencias básicas correspondientes a la pregunta No. 20, aplicada en desarrollo de la citada Convocatoria, efectuando la anulación de la misma ante los errores de estructuración y falta de respuesta válida.

v).- Ordenar a las mismas Entidades, que procedan a corregir los errores señalados en la elaboración de las preguntas recurridas, modificando según corresponda, el puntaje asignado en la prueba de competencia básicas y funcionales aplicada.

3. ADMISIÓN

Se admitirá la demanda por cuanto los requisitos de forma se ajustan a la ley y se ordenará notificar esta decisión a las partes, por el medio más eficaz.

4. PRUEBAS

Se tendrán y apreciarán como tales las aportadas con la demanda.

5. REQUERIMIENTOS

5.1. Se solicitará a las entidades accionadas: **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC y la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA ANDINA- AREANDINA**, que se pronuncien **expresa y específicamente** sobre los hechos del libelo y rindan los informes que estime necesarios para su esclarecimiento.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Yopal – Casanare– Sistema Oral,

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela instaurada por **LADY STEFANIA RIVERA CORONADO** en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC y la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA ANDINA- AREANDINA**.

SEGUNDO: Por Secretaría, y por el medio más expedito, **NOTIFÍQUESE** la decisión adoptada a las entidades accionadas a quienes se les **correrá traslado de la demanda y sus anexos**, para que cumpla el deber de pronunciarse acerca de los hechos y ejerza su derecho a la defensa, conforme a las precisiones señaladas en la motivación. Término: **dos (2) días**.

TERCERO: Notifíquese personalmente este proveído al **procurador** delegado ante este despacho, a fin de que se pronuncie en lo que a bien tenga.



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE YOPAL - CASANARE - SISTEMA ORAL**

Notifíquese y cúmplase.

MAURICIO ANDRÉS PÉREZ CABALLERO
Juez.

pppb

Firmado Por:

Mauricio Andres Perez Caballero
Juez
03
Juzgado Administrativo
Casanare - Yopal

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

63353ce82dac590dd7a4b2ba76f1eb2e0b512b9d67257b748274101682b8c70d

Documento generado en 19/08/2021 03:22:36 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>